



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230052300

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P.,
Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a cargo de **LABOR EMPRESARIAL V.R SAS** identificado con el Nit. 9010704421 y **DIANA PATRICIA ANAYA TORES** identificado con cedula de ciudadanía 39.046.310, y a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** identificado con el Nit. 860002964-4 por las sumas:
 - **NOVENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$91.694.970.00)** por concepto de capital del pagare No. 757811745, vencido desde el día 10 de febrero de 2023
 - Más los intereses moratorios generados desde el día 11 de febrero de 2023, hasta la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 757811745
2. Condenar a los demandados al pago de costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.
3. Sumas que deberán cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.
4. Notifíquese éste auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con éste
5. Reconocer al **Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55a4c3c795bb81c4d65ec4b8d974329c67dba87d945100652bd4c30781320c4**

Documento generado en 25/07/2023 12:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>